

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Punta Negra, 27 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 007-2024-OGAF/MDPN

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El informe N° 001-2024-PCSJ-MDPN del Presidente del Comité de Sentencias Judiciales de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, la Tercera Acta de Reunión del Comité de Sentencias Judiciales de la Municipalidad Distrital de Punta Negra y Listado de Priorización de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, Acta de Instalación del Comité de Sentencias Judiciales de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, Memorándum Múltiple N° 001-2024-PPM/MDPN, y Memorándum N°384-2024-OGPP/MDPN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma Constitucional" en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales **son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;**

SEGUNDO.- Que, con Informe N° 001-2024-PCSJ-MDPN, de fecha 19 de marzo del 2024, el Presidente del Comité de Sentencias Judiciales de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, alcanza a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Tercera Acta de Reunión del Comité de Sentencias Judiciales de la Municipalidad Distrital de Punta Negra y Listado de Priorización de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de Punta Negra; precisando: "Cumpro con remitir el Listado Priorizado de Sentencias Judiciales que se aprobara en Tercera Reunión del Comité de Sentencias Judiciales, llevada a cabo el 22 de enero de 2024; a fin que se sirva disponer las acciones pertinentes de su competencia";

TERCERO.- Que, de la Tercera Acta de Reunión del Comité de Sentencias Judiciales de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, de fecha 22 de enero del 2024, se tiene que los integrantes del Comité se reunieron con la finalidad de Aprobar el Listado de Priorización de Sentencias Judiciales, de lo cual se tiene que existen:

- Diecisiete (17) procesos laborales judiciales con sentencias con calidad de cosa juzgada (**PRIMER ORDEN**) de los cuales se ha requerido en ejecución el pago un total de **S/. 596,819.78**
- Veintinueve (29) procesos en materia previsional con sentencias con calidad de cosa juzgada (**SEGUNDO ORDEN**) de los que se ha requerido en ejecución el pago un total de **S/. 553,211.33**
- Tres (03) procesos correspondientes al rubro de Deudas No Comprendidas con sentencias con calidad de cosa juzgada (**QUINTO ORDEN**) de los que se ha requerido en ejecución el pago un total de **S/. 122,405.83**
- Requerimientos de pago que se encuentran con riesgo de embargo, según lo informado por el Procurador Público Municipal, como son:

- Expediente N°01554-2019-0-3001-JR-LA-01 (Primer Grupo) cuyo acreedor tiene a la fecha 91 años de edad, con un saldo de acreencia de **S/. 23,600.75**
- Expediente N°00587-2014-0-3001-JR-LA-01 (Primer Grupo) cuyo acreedor tiene a la fecha 54 años de edad, con un saldo de acreencia de **S/. 34,092.73**
- Expediente N°00550-2014-0-3001-JR-LA-01 (Primer Grupo), cuyo acreedor tiene a la fecha 53 años de edad, con un saldo de acreencia de **S/. 31,855.62**
- Expediente N° 00588-2014-0-3001-JR-LA-01 (Primer Grupo), cuyo acreedor tiene a la fecha 46 años de edad, con un saldo de acreencia de **S/. 30,165.08**
- Expediente N° 05659-2015-0-3001-JP-LA-02 (Segundo Grupo) cuyo acreedor es persona jurídica, con un saldo de acreencia de **S/. 55,903.69**
- Expediente N° 00879-2014-0-3001-JP-LA-01 (Segundo Grupo) cuyo acreedor es persona jurídica, con un saldo de acreencia de **S/. 16,017.25**
- Expediente N° 04542-2022-0-3002-JP-LA-01 (Segundo Grupo) cuyo acreedor es persona jurídica, con un saldo de acreencia de **S/. 46,672.25**
- Expediente N° 04843-2019-0-3001-JP-LA-03 (Segundo Grupo) cuyo acreedor es persona jurídica, con un saldo de acreencia de **S/. 2,471.22**



CUARTO.- Que, con **Memorandum N°384-2024-OGPP/MDPN, de fecha 18 de marzo del 2024**, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la Nota de **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** NOTA N° 254, "2.1.5 1.1 2 Personal de Regímenes Especiales y otros Regímenes" del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del presente ejercicio fiscal 2024, de los recursos de la entidad, para el **PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y LAUDOS ARBITRALES DEFINITIVOS POR ADEUDOS, el cual asciende a S/. 138,972.00** (Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles);

QUINTO.- Que, el **artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia*";

El derecho a la ejecución de sentencias judiciales y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Su reconocimiento se encuentra en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que: "*Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

En ese sentido, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, la normatividad analizada garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;

SEXTO. - Que, mediante Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento Decreto Supremos N° 001-2014-JUS tienen por objeto de la ley establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos del Estado;

SETIMO. - Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, y regula el pago de sentencias judiciales, citamos el siguiente artículo:

"Artículo 73.- Pago de Sentencias Judiciales

73.1. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

73.2. En el caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de las sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención a sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

73.3. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación, para cada Entidad que los solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad.

7.3.4. Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales.

73.5. En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

73.6. Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 7.3.1 y 7.3.2, se entienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes."

OCTAVO. - En ese sentido, esta Oficina General de Administración y Finanzas, emite el siguiente Programa de Pagos de Sentencias Judiciales del año 2024, a fin que sean cancelados en una sola armada según el orden de prelación y estado actual de los procesos:

N°	DEMANDANTE - ACREEDOR	DNI DEL DEMANDANTE - ACREEDOR	DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN	N° EXPEDIENTE	MONTO ESTABLECIDO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA	SALDO DE ACREENCIA AL 19/01/2024	EDAD DEL DEMANDANTE - ACREEDOR	MONTO DE PAGO	MES DE PAGO
1	LAFFEX CAJALEON RAÚL	09531859	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP. 01554-2019-0-3001-JR-LA-01	S/ 23,600.75	S/ 23,600.75	91	15,000.00	ABRIL
2	OBREGON MIMBELA DORA DONATILA	09531832	1° JUZGADO DE TRABAJO- SEDE MOD. COPORATIVO LABORAL SJM	EXP. 00111-2015-0-3001-JR-LA-01	S/ 58,247.87	S/ 56,847.87	75	15,000.00	MAYO
3	ASTOCAZA GODOY ZENAIDA JUANA	21481993	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP. 00599-2015-0-3001-JR-LA-01	S/ 31,806.00	S/ 30,606.00	69	15,000.00	JUNIO
4	TINEO BECERRA, YENI	03599584	1° JUZGADO DE TRABAJO- SEDE MOD. COPORATIVO LABORAL SJM	EXP. 00446-2014-0-3001-JR-LA-01	S/ 13,891.66	S/ 12,691.66	62	2,538.33	JULIO 20%
5	RODRIGUEZ AGUIRRE, GABY ERIKA	40934122	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP. 00299-2015-0-3001-JR-LA-01	S/ 27,879.15	S/ 26,679.15	42	5,335.83	JULIO 20%
6	INGA VIERA MARIA ANTOLINA	02896485	1° JUZGADO DE TRABAJO- SEDE MOD. COPORATIVO LABORAL SJM	EXP. 00588-2014-0-3001-JR-LA-01	S/ 31,365.08	S/ 30,165.08	46	6,000.00	JULIO 20%
7	MEZA PALOMINO, CARMEN ROSA	07039270	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP. 00298-2015-0-3001-JR-LA-01	S/ 46,084.38	S/ 43,484.38	59	6,000.00	AGOSTO 14%
8	APONTE AGURTO DALIA ELMA	02839809	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP.00546-2014-0-3001-JR-LA-01	S/ 38,510.20	S/ 36,110.20	50	6,000.00	AGOSTO 17%
9	QUICHIS MARTINEZ ESTHER ANGELICA	08752445	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP. 00563-2015-0-3001-JR-LA-01	S/ 20,402.46	S/ 17,802.46	63	3,560.49	AGOSTO 20%
10	PACHAS MARTINEZ YANINA PATRICIA	07999930	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP. 00550-2014-0-3001-JR-LA-01	S/ 34,255.62	S/ 31,855.62	53	6,000.00	SETIEMBRE 20%
11	GERMAN RUEDA DIANA MARITZA	10208944	1° JUZGADO DE TRABAJO- SEDE MOD. COPORATIVO LABORAL SJM	EXP. 00548-2014-0-3001-JR-LA-01	S/ 26,067.44	S/ 24,667.44	48	4,933.49	SETIEMBRE 20 %
12	CHACON FLORES ROSA AMELIA	46064842	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP.00598-2015-0-3001-JR-LA-01	S/ 26,520.08	S/ 25,320.08	40	5,064.02	SETIEMBRE 20 %
13	NUÑEZ OBREGON, EDGARDO ANGEL	43895965	1° JUZGADO DE TRABAJO- SEDE MOD. COPORATIVO LABORAL SJM	EXP. 00408-2015-0-3001-JR-LA-01	S/ 41,657.95	S/ 39,057.95	38	6,000.00	OCTUBRE 16%
14	ITURRE JARA LIMA	22674589	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. CORPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP. 00547-2014-0-3001-JR-LA-01	S/ 50,191.21	S/ 49,991.21	48	6,000.00	OCTUBRE 11 %





15	RAMIREZ CAJAS, MAXE	10497324	1° JUZGADO DE TRABAJO- SEDE MOD. COPORATIVO LABORAL SJM	EXP. 00461- 2015-0- 3001-JR- LA-01	S/ 51,618.19	S/ 51,618.19	50	6,000.00	OCTUBRE 11 %
16	MENDOZA AGUIRRE PEPITA	00981916	1° JUZGADO DE TRABAJO-SEDE MOD. COPORATIVO LABORAL DE SJM	EXP 00073- 2019-0- 3001-JR- LA-01	S/ 62,229.01	S/ 62,229.01	58	6,000.00	NOVIEMBRE 11 %
17	GUTIERREZ JAVIER, JUDITH CRECENTA	16164553	1° JUZGADO DE TRABAJO- SEDE MOD. COPORATIVO LABORAL SJM	EXP. 00587- 2014-0- 3001-JR- LA-01	S/ 36,692.73	S/ 34,092.73	54	6,000.00	NOVIEMBRE 20 %
18	AFP INTEGRA S.A.	20157036794	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - SJM	EXP. 04542- 2022-0- 3002-JP- LA-01	S/ 46,672.25	S/ 46,672.25	NO ACREDITA	S/ 7.884,23	NOVIEMBRE 15 %
19	PRIMA AFP S.A.	20510398158	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - SEDE M. CORP. LABORAL SJM	EXP. 00879- 2014-0- 3001-JP- LA-01	S/ 16,017.25	S/ 16,017.25	NO ACREDITA	S/ 1,601.73	DICIEMBRE 10 %
20	PRIMA AFP S.A.	20510398158	3° JUZG DE PAZ LETRADO LABORAL - SEDE M. CORP. LABORAL SJM	EXP. 04843- 2019-0- 3001-JP- LA-03	S/ 2,471.22	S/ 2,471.22	NO ACREDITA	S/ 247.12	DICIEMBRE 10 %
21	PRIMA AFP S.A.	20510398158	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - SEDE M. CORP. LABORAL SJM	EXP. 05659- 2015-0- 3001-JP- LA-02	S/ 55,903.69	S/ 55,903.69	NO ACREDITA	S/ 8.807,37	DICIEMBRE 15 %
					S/. 742,084.19	S/. 717,884.19		S/. 138,972.00	

Por las consideraciones expuestas en el presente y de acuerdo al Decreto Supremo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2014-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA EL MISMO QUE SE EJECUTARA DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA POR EL MONTO DE TOTAL DE S/. 132,538.60 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 60/100 SOLES) EN LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO 08 - IMPUESTOS MUNICIPALES Y 09-RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS TAL COMO FIGURA EN EL CONSIDERANDO 4 DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto previa evaluación emita la Previsión Presupuestal, para los años subsiguientes, según dispuesto en el artículo 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; a fin de dar cumplimiento al pago restante, de conformidad con lo establecido con la Ley N°30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina General de Administración y Finanzas, derivará a las áreas correspondientes para que realice el compromiso, devengado y girado de la obligación. La Oficina de Contabilidad realiza la revisión de los expedientes programados en pago en



coordinación con la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, debiendo analizar y confirmar que existen resoluciones de obligatorio cumplimiento, previamente a que estos sean devengados.

ARTICULO CUARTO: La Oficina de Tesorería remitirá una copia de los comprobantes de pago a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que cumpla con comunicar al Juzgado el cumplimiento del mandato judicial, teniendo en cuenta la programación de compromiso de pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a las áreas correspondientes: Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA
Carlos Enrique Cuba Apolinario
M.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS